REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HÉCTOR JULIO GUTIÉRREZ CLAVIJO

DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA **RADICACIÓN:** 50001-33-33-001-2018-00255-02

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 63 y 67 de la ley 2080 de 2021, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2021¹, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021², proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto y concedido en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes podrán «pronunciarse en relación con el recurso de apelación» hasta la ejecutoria del presente auto. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que se tiene para decretar pruebas en esta instancia, en cuyo caso se dará aplicación a lo establecido en el numeral 5 ibídem.

Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá remitir su concepto hasta antes que el presente proceso ingrese al despacho para sentencia, como lo dispone el numeral 6 del mismo artículo.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

¹ Archivo tyba: 009. 09AgregarMemorial

² Archivo tyba: 007. 07Sentencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el 4 de octubre de 2021, contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

TERCERO: Conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes podrán pronunciarse frente a los argumentos del recurso hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá remitir su concepto hasta antes que el presente proceso ingrese al despacho para sentencia.

CUARTO: Por Secretaría, téngase en cuenta para el ingreso del expediente al despacho para sentencia, los términos previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma JUSTICIA XXI WEB -TYBA-https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/

SEXTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmycio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando Magistrado Mixto 002 Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38ea6e82ae44dd3d121bcef4252fb350f45ed894b35f6c5ae53d6b7bc8a33615

Medio de control: Radicado: Auto: MPR

Nulidad y Restablecimiento del Derecho 50001-33-33-001-2018-00255-02 Admite Recurso de Apelación

Documento generado en 09/11/2021 12:31:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica